

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Primer Protocolo Modificador del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, suscrito entre la República de Colombia, la República de Chile, los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, en Paracas, Ica, República del Perú, el 3 de julio de 2015.”.

BOLETÍN N° 10.776-10

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. la Presidenta de la República, de fecha 25 de abril de 2016.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 16 de agosto de 2016, donde se dispuso su estudio por la Comisión de Relaciones Exteriores.

A la sesión en que se analizó el proyecto de acuerdo en informe, asistieron, especialmente invitados, del Ministerio de Relaciones Exteriores: el Director de Asuntos Económicos Bilaterales de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, señor Pablo Urria, y la Jefa del Departamento Alianza del Pacífico, señora Elena Valpuesta.

- - -

Asimismo, cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

- - -

ANTECEDENTES GENERALES

1.- Antecedentes Jurídicos.- Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Constitución Política de la República. En su artículo 54, N° 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de "Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación."

b) Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo N° 381, de 5 de mayo de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 22 de junio de 1981.

c) Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, entre la República de Chile, la República de Colombia, los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, promulgado por decreto supremo N° 98, de 14 de julio de 2015, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 12 de septiembre de 2015.

d) Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, suscrito entre la República de Colombia, la República de Chile, los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, promulgado por decreto supremo N° 24, de 22 de febrero de 2016, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 25 de abril de 2016.

2.- Mensaje de S.E. la Presidenta de la República.- El Mensaje señala que, en el marco de la X Cumbre Presidencial de la Alianza del Pacífico, realizada el 3 de julio de 2015, se suscribió el Primer Protocolo Modificadorio del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico.

Agrega que el objeto del referido Protocolo Modificadorio es el de incorporar nuevas disciplinas y complementar las disposiciones del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico.

Por último, el Ejecutivo hace presente que el instrumento en estudio incorpora al Protocolo Adicional un Anexo al Capítulo de Obstáculos Técnicos al Comercio sobre Productos Cosméticos, un Capítulo sobre Mejora Regulatoria, y nuevas disposiciones a los Capítulos de Comercio Electrónico, Telecomunicaciones, y Comités, Subcomités y Grupos

de Trabajo, todos los cuales pasan a ser parte integrante del Protocolo Adicional.

3.- Tramitación ante la Honorable Cámara de Diputados.- Se dio cuenta del Mensaje Presidencial, en sesión de la Honorable Cámara de Diputados, del 5 de julio de 2016, donde se dispuso su análisis por parte de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana.

Dicha Comisión estudió la materia en sesión de fecha 12 de julio de 2016 y aprobó el proyecto, por la unanimidad de sus integrantes presentes (nueve votos a favor).

Finalmente, la Sala de la Honorable Cámara de Diputados, en sesión realizada el día 11 de agosto de 2016, aprobó el proyecto, en general y en particular, por 77 votos a favor, 1 en contra y 2 abstenciones.

4.- Instrumento Internacional.- El Acuerdo consta de un Preámbulo y de seis artículos y cuatro anexos.

En el Preámbulo las Partes declaran que han acordado modificar el Protocolo Adicional en el marco de los compromisos de la Alianza del Pacífico, con el fin de adoptar y mejorar los estándares regulatorios entre ellas, como también continuar con la identificación de sectores de interés común con el fin de avanzar, entre otros, en los trabajos de cooperación regulatoria y en el desarrollo en materia de telecomunicaciones y comercio electrónico, con miras a alcanzar una integración más profunda en dichos ámbitos.

El artículo 1 añade el “Anexo 7.11 Cosméticos (Eliminación de Obstáculos Técnicos al Comercio de Productos Cosméticos)” al capítulo 7 (Obstáculos Técnicos al Comercio) del Protocolo Adicional, y corresponde al anexo 1 del Protocolo Modificadorio.

El objetivo de este nuevo anexo es eliminar los obstáculos o barreras técnicas al comercio para los productos cosméticos entre los países de la Alianza del Pacífico, avanzando hacia la armonización de las regulaciones.

Para tal fin, se establecieron los siguientes compromisos: armonizar la definición de producto cosmético; adoptar o fortalecer un modelo basado en la vigilancia en el mercado de estos productos, de conformidad con las buenas prácticas regulatorias internacionales; eliminar el certificado de libre venta; tomar como referencia en sus sistemas de revisión de ingredientes los listados reconocidos y/o prohibidos en la Unión Europea y en los Estados Unidos de América; y,

finalmente, armonizar el etiquetado de productos cosméticos y los requisitos de buenas prácticas de manufactura.

A su vez, el artículo 2, introduce cambios en el capítulo 13 (Comercio Electrónico) del Protocolo Adicional, y se encuentra contenido en el anexo 2. En este contexto, se adicionan las definiciones de “instalaciones informáticas” y “persona cubierta” a las definiciones ya existentes; se especifica que este capítulo no se aplicará a la información en posesión de una Parte ni a la contratación pública; se agrega un artículo que consagra la no discriminación de productos digitales provenientes de las otras partes; se asumen nuevos compromisos en materia de protección a los consumidores, tales como: la promoción de la celebración de acuerdos de cooperación, el intercambio de información sobre proveedores sancionados, la promoción de iniciativas de capacitación, la promoción de la estandarización de la información que se debe proporcionar a los consumidores, la consideración de formas de cooperación conjuntas y la evaluación de políticas que incentiven a los proveedores a cumplir con las normas de protección al consumidor del país en que se encuentre el consumidor.

Asimismo, este artículo 2 dispone que se reemplace el artículo 13.11 (Flujo transfronterizo de información) por el artículo 13.11 (Transferencia Transfronteriza de Información por Medios Electrónicos); se adicionan los artículos 13.4 bis (No discriminación de Productos Digitales) y el artículo 13.11 bis (Uso y Localización de Instalaciones Informáticas).

El artículo 3 establece modificaciones al capítulo 14 (Telecomunicaciones) del Protocolo Adicional, recogidas en el anexo 3, y que consisten en que se suman artículos que, respectivamente: promueven la utilización de las redes de telecomunicaciones en situaciones de emergencia; buscan el establecimiento de procedimientos que permitan el bloqueo de equipos terminales hurtados, robados o extraviados; reglamentan la banda ancha; aseguran el cumplimiento de la neutralidad de la red; tratan sobre la cooperación mutua y técnica en materias de intercambio de experiencias e información sobre políticas, regulación y normatividad de las telecomunicaciones, la promoción de espacios de capacitación y el intercambio de información sobre estrategias que permitan el acceso de servicios de telecomunicaciones a zonas rurales; y, que obligan a establecer medidas para monitorear y vigilar la calidad de los servicios públicos de telecomunicaciones.

Del mismo modo, se agrega al artículo sobre roaming internacional la exigencia de implementar mecanismos que permitan a los usuarios conocer y controlar el uso de roaming, y la obligación de evaluar la adopción de acciones conjuntas tendientes a la reducción de

tarifas de este servicio. Por último, se agrega un artículo sobre protección a los usuarios finales de servicios de telecomunicaciones.

Por su parte, el artículo 4, añade al Protocolo Adicional el capítulo 15 bis (Mejora Regulatoria), comprendido en el anexo 4. Este nuevo capítulo tiene por objeto fomentar la aplicación de las buenas prácticas regulatorias en el proceso de planificación, elaboración, promulgación, implementación y revisión de las medidas regulatorias a fin de facilitar el logro de objetivos de política pública nacional.

Asimismo, busca que los Gobiernos se esfuercen para fortalecer la cooperación regulatoria con el propósito de lograr dichos objetivos, así como promover el comercio internacional, la inversión, el crecimiento económico y el empleo.

Principalmente se alienta a los Gobiernos a mejorar en los siguientes ámbitos: coordinación interna y creación de una institucionalidad que se haga cargo del proceso regulatorio, evaluación de impacto regulatorio, transparencia y consultas públicas.

Cada país determinará la cobertura de este capítulo después de tres años de la entrada en vigor del presente Protocolo. Cabe señalar que este capítulo no está sujeto al mecanismo de solución de controversias del Protocolo Adicional; no obstante, cuenta con un sistema de reporte de los avances en la implementación de los mismos.

Igualmente, este capítulo contribuye de manera positiva a la creación de una política regulatoria en nuestro país, teniendo presente las recomendaciones internacionales que hay sobre el particular, por ejemplo, en el marco del Foro de Cooperación Económica de Asia Pacífico (APEC) y de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE).

La mejora regulatoria ha sido identificada como una de las nuevas temáticas a ser incluidas dentro de la política comercial de los países e incorporada en los acuerdos comerciales de nueva generación. Esto se debe a que de manera creciente los obstáculos al comercio internacional se encuentran presentes en las regulaciones internas de los países, por lo que resulta necesario desarrollar procedimientos estandarizados que permitan una mayor calidad de las mismas, sin limitar el derecho soberano de los países de tomar medidas para la consecución de un objetivo legítimo.

El artículo 5 modifica el anexo 16.2 (Comités, Subcomités y Grupos de Trabajo) del Protocolo Adicional, añadiendo en el listado de órganos subsidiarios el nuevo Comité de Mejora Regulatoria

(artículo 15 bis.6), incorporado al Protocolo Adicional a través del nuevo capítulo 15 bis (Mejora Regulatoria).

El Comité de Mejora Regulatoria pone énfasis en la cooperación e intercambio de información entre las Partes, así como en evaluar la pertinencia de incorporar trabajos futuros respecto de prácticas y herramientas adicionales en dicha materia, tales como la capacitación en habilidades de reforma regulatoria; la transparencia y acceso a las regulaciones; los procesos de consulta pública formales; los sistemas electrónicos para facilitar la interacción de las autoridades regulatorias con los emprendedores, empresarios y público en general; la racionalización del inventario regulatorio y la medición de cargas administrativas, entre otras.

Finalmente, el artículo 6 trata de la entrada en vigor del Protocolo y sus anexos disponiendo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Protocolo Adicional, entrarán en vigor el primer día del tercer mes siguiente a la fecha en que el depositario reciba la última notificación por la cual las Partes le informen el cumplimiento de sus procedimientos legales internos.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Pizarro, colocó en discusión el proyecto.

El Director de Asuntos Económicos Bilaterales de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Pablo Urria, señaló que el Protocolo Modificador del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico fue firmado el 3 de julio de 2015, en la X Cumbre Presidencial de la Alianza del Pacífico.

Explicó que el artículo 1 del Protocolo Modificador añade el anexo 7.11 sobre cosméticos. Añadió que este nuevo anexo fortalece la armonización de las regulaciones entre los países de la Alianza del Pacífico, comprometiéndose cada una de las partes a realizar las gestiones necesarias para concordar la definición de producto cosmético con base a la definición establecida en el Reglamento (CE) N°1223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de noviembre de 2009 sobre productos cosméticos de la Unión Europea.

Asimismo, indicó que también agrega un sistema de vigilancia en el mercado, de conformidad con las buenas prácticas regulatorias internacionales incluyendo la eliminación de la autorización sanitaria previa o su sustitución por un esquema de notificación automática

con requisitos mínimos indispensables para garantizar la seguridad sanitaria de dichos productos, de manera que no representen un obstáculo técnico innecesario al comercio. Añadió que se incluye la eliminación del certificado de libre venta. Además establece la armonización de etiquetado de productos cosméticos, en base a las normas internacionales y buenas prácticas de manufacturas. Destacó que en la negociación de este capítulo participaron las agencias regulatorias respectivas de cada uno de los países, en el caso de Chile, el Ministerio de Salud y el Instituto de Salud Pública.

Informó que, por su parte, el capítulo de mejora regulatoria busca alentar la aplicación de buenas prácticas en la planificación, elaboración, promulgación, implementación y revisión de las medidas regulatorias, mediante la coordinación interna y la creación de una institucionalidad que se hará cargo del proceso, el Comité de Mejora Regulatoria, junto a la evaluación de impacto, transparencia y el desarrollo de consultas públicas. Agregó que cada país determinará la cobertura de este capítulo después de tres años de la entrada en vigor del Protocolo.

Explicó que el mencionado capítulo contribuye de manera positiva a la creación de una política regulatoria en nuestro país teniendo presente las recomendaciones internacionales que hay sobre el particular, por ejemplo, de la APEC y de la OCDE. Añadió que la coherencia regulatoria ha sido identificada como una de las nuevas temáticas prioritarias a ser incluidas dentro de la política comercial de los países, e incorporada en los acuerdos comerciales de nueva generación, para evitar que las regulaciones se conviertan en barreras no arancelarias al comercio.

Respecto a las modificaciones al capítulo de Telecomunicaciones, expresó que éstas promueven la utilización de las redes de comunicaciones en situaciones de emergencia. Indicó que, además, buscan el establecimiento de procedimientos para los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones que les permitan el bloqueo de equipos terminales hurtados, robados o extraviados, permitiendo intercambiar y bloquear en sus redes los códigos IMEI (International Mobile Equipment Identity).

Señaló que estas modificaciones reglamentan la banda ancha, estableciendo que cada Parte procurará promover la interconexión del tráfico de internet dentro del territorio de cada una de ellas, promover el despliegue de redes de telecomunicaciones que conecten a los usuarios con los principales centros de generación de contenidos de internet a nivel mundial. Asimismo, indicó que se comprometen a procurar adoptar políticas que fomenten la instalación de centros de generación y redes de distribución de contenidos de internet en sus respectivos territorios.

Luego, manifestó que se incluyen normas que aseguran el cumplimiento de la neutralidad de la red y la exigencia de

implementar mecanismos que permitan a los usuarios conocer y controlar el uso de roaming, y la obligación de evaluar la adopción de acciones conjuntas tendientes a la reducción de tarifas de este servicio. Por último, suma un artículo sobre protección a los usuarios finales de servicios de telecomunicaciones.

En relación a los cambios efectuados al capítulo de Comercio Electrónico, explicó que se adicionan las definiciones de “instalaciones informáticas” y “persona cubierta” a las ya existentes. Además, resaltó que se asumen nuevos compromisos en materia de protección a los consumidores, tales como la promoción de la celebración de acuerdos de cooperación, el intercambio de información sobre proveedores sancionados, la promoción de iniciativas de capacitación, la promoción de la estandarización de la información que se debe proporcionar a los consumidores, la consideración de formas de cooperación conjuntas, y la evaluación de políticas que incentiven a los proveedores a cumplir con las normas de protección al consumidor.

A continuación, el Honorable Senador señor Letelier valoró los compromisos asumidos en materia de roaming, pues beneficiarán a los usuarios.

A su vez, el Honorable Senador señor Larraín consultó cuáles son las normas que se agregan en comercio electrónico.

El señor Urria contestó que, básicamente, se trata de protección a los usuarios y de mayores accesos a la información, mediante un mejor marco regulatorio.

El Honorable Senador señor Pizarro preguntó qué nuevas materias se seguirán negociando en el marco de la Alianza del Pacífico.

El señor Urria respondió que se negociarán materias farmacéuticas y de suplementos alimenticios. Añadió que nuestro país realizó una consulta pública a fin de conocer las materias que se podían negociar.

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chahuán, Larraín, Letelier y Pizarro.

- - -

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

“Artículo único.- Apruébase el “Primer Protocolo Modificatorio del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico”, suscrito entre la República de Colombia, la República de Chile, los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, en Paracas, Ica, República del Perú, suscrito en Paracas, Ica, República del Perú, el 3 de Julio de 2015.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 30 de agosto de 2016, con asistencia de los Honorables Senadores señores Jorge Pizarro Soto (Presidente), Francisco Chahuán Chahuán, Hernán Larraín Fernández y Juan Pablo Letelier Morel.

Sala de la Comisión, a 30 de agosto de 2016.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Primer Protocolo Modificadorio del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, suscrito entre la República de Colombia, la República de Chile, los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, en Paracas, Ica, República del Perú, el 3 de julio de 2015.”.

(Boletín N° 10.776-10)

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: incorporar nuevas disciplinas y complementar las disposiciones del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico.

II. ACUERDO: aprobado en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión (4x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: artículo único que aprueba el Acuerdo que consta de un Preámbulo, seis artículos y cuatro anexos

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S.E. la Presidenta de la República, enviado a la Cámara de Diputados.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: en general y en particular, por 77 votos a favor, 1 en contra y 2 abstenciones.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 16 de agosto de 2016.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe. Pasa a la Sala.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, suscrito entre la República de Colombia, la República de Chile, los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, promulgado por decreto supremo N° 24, de 22 de febrero de 2016, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 25 de abril de 2016.

Valparaíso, 30 de agosto de 2016.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario